



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEH-
RAVEDIS, AÑO DE
CECIENTOS Y SE-
Y TRES.

Redempcion del Censo
cuia hipoteca hexa el prado
del Canedo

Rempense estando yo Casado
en Comp.^a

Consejo de Allande á quatro dias
de sesenta y tres años, ante mi el ym-
p. presente Dⁿ Gaspar Joseph Antel.
de Berdun en el Consejo de Bual
dijo que en el prim.^a dia del mes
de mill setez.^a quarenta y ocho.
del lugar de Berduredo deste R^o
n.^o y Ayuntamiento. de el por si y ante

descriptura de venta á favor de Dⁿ Jul.
florentino Castillon difunta Cuxa que fue desta parroquia de
Lago, del prado de dar yerba sito en donde llaman el
Canedo delos term.^{os} de dho lugar de Berduredo, en Cantid.
de ochocientos y ochenta R.^{os} Vn, y despues de lo referido en los
cinco del mismo mes de Noviembre del precitado año sesete.
quaxenta y ocho y á testimonio de Raphael Ant.^o sol difunto
d^{no} que fue el num.^o de este R^o Consejo, el expresado Dⁿ
Gaspar Castillon o trocante por hazer mda. y buena obra al
ante dho Juan Vol. Queipo, otorgo en su beneficio escritura
constituyendose á que cada y quando le entregase dha Cantid.
á R^obiria y dexar en libertad el expresado prado, Como
todo lo referido mas por menor consta de dhas p^{re}sentem^{os}.
alos que se remite. En esta attenz. y la de que el predicho
Juan Vol. Queipo, le ha satisfecho los enunciados ochocientos
y ochenta R.^{os} Vn con los ynteresses venidos desde la princi-
pal arma y dia de la fha. antes de ahora a toda su vida.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEH-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

En el Lugar de Lago Conzexo de Allande á quatro dias
del mes de Julio de mill. Vtez. Sesenta y tres años, ante mi el ym-
pascrito Esc.^{no} y testigos pareció presente D.ⁿ Gaspar Joseph Ant.^o
Castillon vecino delas Casas de Berdun enel Conzexo de Bual
deste principado de Asturias: Edixo que enel prim.^o dia del mes
de Noviembre del año pasado de mill Vtez. quarenta y ocho.
Juan Vol. Queipo vecino del lugar de Berduredo deste re-
fexido Conzexo, y esc.^{no} de num.^o y Ayuntamiento. de el por si y ante
si, como tal Esc.^{no} otorgó escritura de venta á favor de D.ⁿ Ju-
florentino Castillon difunto Cuxa que fue desta parroquia de
Lago, de un prado de dar yerba sito en donde llaman el
Camedo delos team.^{os} de dho lugar de Berduredo, en Cantid.
de ochocientos y ochenta R.^{os} Vn, y despues de lo refexido en los
cinco del mismo mes de Noviembre del precitado año sesete.
quarenta y ocho y á testimonio de Raphael Ant.^o Vol. difunto
Esc.^{no} que fue el num.^o de este refex. Conzexo, el expresado D.ⁿ
Gaspar Castillon otorgante por hazer mda. y buena obraxal
ante dho Juan Vol. Queipo, otorgó en su beneficio escritura
constituyendose á que cada y quando le entregase dha Cantid.
á Rzibir la y dexar en libertad el expresado prado, Como
todo lo refexido mas por menor consta de dhas p.^{tes} y mer.^{es}.
alos que se remite. En esta atenz. y la de que el predicho
Juan Vol. Queipo, le ha satisfecho los enunciados ochocientos
y ochenta R.^{os} Vn con los ynteresses vencidos des de la princi-
pal axta y dia de la fha. antes de ahora a toda v.^{ta} y lant.

en moneda lustral y corriente q^{ue} importo dicha
cantidad y por lo mismo, y no sea represente Renuncia
la execucion dela non numerata pecunia su prueba en
trega paga y Rzibo, Jamayx abundamiento della be-
da y otorga tambasante Carta de pago como asu dño.
y satisfacion combenga, y como satisfecho dello Refe.
se desiste y aparta de todo el dño. y hacion adquirido
por dño yndum.^{to} al expresado prado como hemedero
que es y ha quedado por fin y muerte del expresado
D^{on} Juan florentino Castillon segun paso por testim.^{to} de
Rephael Antonio Sol su ultima disposicion, y aso la qual
murió, ala que se Refiere en Cuiá Consequencia, es
de axa p.^{te} siempre Jamas se desiste y aparta de todo
el dño. posesion y propiedad adquirida al expresado prado,
que todo lo cose Renuncia y trespasa para su hijo y
aprobecham.^{to} a favor de dño Juan Sol para q^{ue} pueda
disponer de el Librementes asu voluntad en
la manera que tubiese por comben.^{te} y Declara no
necuals Enaxendo Vaso la pena del exelhonatto
obligandose con su persona y bienes muebles Raizes dñon.
y haciones presentes y poteros a todo lo que dño es su obi-
cion seguridad y sanecam.^{to} y en caso de su yncestera, si
ondu Requiere en el term.^o y caso que el dño. p.^{te} viene
saldrá asu defensa y siguxa a su Consta en todas
y instancias asta su pacifica posesion consatisfacion
delas Cortas prozesales y personales que elo contraxio
se ocasionaren al poseedor que se dño prado fuese. Y asu fin
mera y cumplim.^{to} da el poder especial alas Just.^{as}
del Rey nro. S.^o y de su fuero para que solo hegan exe-
cutar por todo Rigor dñon. y lia executiba como

icha
ncia
a en
a be
su dno.
Mexo.
uerido
dexo
vado
m. e
a qual
a, Es
todo
pra
yo y
edad
en
no
to
don.
ebi
a, si
nel
ign
ion
vario
fin
az
Epe
no

Sentencia definitiva consentida pasada en Cosa Juz
gada sobre que renuncia todas leyes fueros y prohibi
ciones desu favor contra General en forma, assi lo
Otoroga ante mi ^{no} Es. y testgo que los son presentes, D.
Juan Antonio Diaz Trellas Cura propio deste lugar
de Lago, D. Gregorio fernz. Vicaria verino del lugar de
Castanedo, pres biteno, y Donnardo Perez q. lo es de
este de Lago, Doy fee conorco al Otorogante que firma.

Garpan Joseph Antonio Castañon = Antem: Angel
Monteserin = Conquerda con su original q en mi poder f
la afirmo y muto y en fee dello y de pidiendo del referido
Juan Sol / Quepo y Angel Monteserin Es del Reyno de
S. entodos sus Reinos y Señorios V.º del L.º de España
des.º q.º de Allande en el Principado de Asturias losino
y firmo como acostumbro en este pliego del sello q en el
Lug.º de Berdredo de dho q.º años de casto de mil set
Cientos sesenta y tres años =

Antes timonio = del Verdad =

Angel
Monteserin